



**RECURRENTE: EL PUEBLO**  
**RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-53/2024**  
**EXPEDIENTE: UT-A/0258/2024**

---

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1561-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0258/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001004**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-53/2024**.

### **Antecedentes**

I. El trece de abril de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001004**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ejercemos nuestro derecho de petición y solicitamos a la C Lenia Batres Guadarrama de respuesta puntal, completa y precisa al Pueblo Bueno que somos, en los siguientes rubros:*



1. Se pronuncie si solicitó que se le abrieran oficinas del Poder Judicial de la Federación (PJJF), entre estos de la SCJN u otros, en fines de semana.
2. Se pronuncie si solicitó a otra Ministra que la capacitaran en la labor que un ministro de la Corte debe realizar, o en otra capacitación de índole jurídico, jurisprudencial o procesal
3. Se solicita conocer el nombre de los funcionarios de la Ponencia de la C Lenia Batres Guadarrama que asisten los fines de semana a capacitación en oficinas del PJJF
4. Se solicita respetuosa y atentamente a la C. Yasmín Esquivel Mossa liste y señale el personal de su ponencia que está coadyuvando con la C. Lenia Batres Guadarrama, así como las funciones que hacen a favor de esta última, desde capacitación hasta proyectos.
5. Se solicita respetuosa y atentamente a la Sra. Ministra Loretta Ortiz Ahlf liste y señale el personal de su ponencia que está coadyuvando con la C. Lenia Batres Guadarrama, así como las funciones que hacen a favor de esta última
6. Se solicita respetuosa y atentamente a la Oficialía Mayor de la SCJN el costo adicional en el que se incurre por abrir la SCJN en fines de semana para capacitar a la C. Lenia Batres Guadarrama, en términos de alimentos, cocineros, horas extras, seguridad
7. Se solicita respetuosa y atentamente a la SCJN brinden copia simple del título y cédula profesional de abogado o licenciado en derecho de la C. Lenia Batres Guadarrama.
8. Se solicita respetuosa y atentamente a la SCJN brinden listado de asuntos pendientes de atender y resolver por parte de la Ponencia de la C. Lenia Batres Guadarrama

Respetuosamente se solicita ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■  
■ ■ ■ ■ ■ Lic María Adriana Baéz Ricárdez la  
respuesta de esta petición de transparencia.  
Es cuanto señoras y señores abogados”.

II. Mediante oficios electrónicos **UGTSIJ/TAIPDP-1100-2024,**  
**UGTSIJ/TAIPDP-1101-2024,** **UGTSIJ/TAIPDP-1102-2024,**  
**UGTSIJ/TAIPDP-1103-2024,** **UGTSIJ/TAIPDP-1104-2024,**  
**UGTSIJ/TAIPDP-1105-2024,** **UGTSIJ/TAIPDP-1106-2024,**  
**UGTSIJ/TAIPDP-1351-2024 y UGTSIJ/TAIPDP-1352** de 18 de abril y  
10 de mayo, todos de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad



General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, al Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, a la Secretaria de Estudio y Cuenta Coordinadora de la Ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, a la Directora General de Recursos Materiales, al Director General de Recursos Humanos, al Secretario General de Acuerdos, a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala y a la Subdirectora General de la Secretaría General de Presidencia, emitir sus respectivos informes con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. Una vez que todas las áreas requeridas dieron cumplimiento a la solicitud, por oficio electrónico de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

***“Respuesta***

*Sobre el particular, los órganos y áreas competentes informaron lo siguiente:*

***Contenidos 1, 2 y 3:***

*Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama*

*[...]*

*Al respecto, se informa que la ministra Lenia Batres Guadarrama no realizó solicitud alguna para que se le abrieran oficinas del Poder Judicial de la Federación, la SCJN u otros en fines de semana.*



*Tampoco solicitó capacitación alguna en relación con ‘la labor que un Ministro debe realizar, o en otra capacitación de índole jurídico, jurisprudencial o procesal’.*

*Ningún funcionario de la Ponencia de la ministra Lenia Batres Guadarrama asiste los fines de semana a capacitación en oficinas del PJJF.*

*Se informa lo anterior, con fundamento en el artículo 8, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*[...]*

#### **Contenido 4:**

##### *Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa*

*[...]*

*Previo a responder el requerimiento, es indispensable recordar que los artículos 6 de la Constitución General, así como 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplan los siguientes criterios: (1) que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; (2) que se presume que la información debe existir si se refiere a esas facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan, y (3) ante la inexistencia de la información solicitada, el sujeto obligado debe demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

*En este sentido, **le informo que la información solicitada es inexistente**, al no existir personal adscrito de la Ponencia de la Señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa coadyuvando con la Señora Ministra Lenia Batres Guadarrama.*

*Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, apartado A, de la Constitución General, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública hago de su conocimiento que la información solicitada es inexistente.*

*[...]*



### **Contenido 5:**

*Ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf*

*[...]*

*Al respecto, con fundamento en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su correlativo de la Ley Federal, me permito señalar que la información solicitada es **inexistente**, toda vez que ninguna persona adscrita a la Ponencia de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf realiza funciones en favor de la Ministra Lenia Batres Guadarrama ni de cualquier otro Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*  
*[...]*

### **Contenido 6:**

*Dirección de Comedores*

*[...]*

*En principio, es importante señalar que el servicio de comedores de Ministros, se encuentra regulado bajo los lineamientos de operación de los comedores de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del edificio Sede ‘Miguel Domínguez Trujillo’ y del edificio de la Sede Alternativa ‘Manuel Crescencio Rejón’, donde se señala lo siguiente:*

**3.** *El servicio de comedor se brindará conforme al calendario oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se suspenderá en días inhábiles, no laborables o en caso de alguna circunstancia que impida su operación.’*

*En ese sentido y respecto de la información solicitada en el numeral **6**, le comunico que esta debe de considerarse inexistente (en términos de alimentos y cocineros), ya que esta Dirección de Comedores, no opera en días no laborables ni inhábiles.*

*[...]*

*Dirección General de Recursos Humanos*

*[...] se informa que, la respuesta que otorga esta Dirección General de Recursos Humanos se circunscribe a las atribuciones*



*establecidas de conformidad con el artículo 30, fracción I, del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal](#) (ROMA); es decir, dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones.*

*Asimismo, se hace del conocimiento de la persona solicitante que el artículo 30 de las [Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#), establece que, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual la persona servidora pública está a disposición de la Suprema Corte para prestar sus servicios y será la que fije las personas titulares de las áreas de acuerdo con las necesidades del servicio. Sólo por circunstancias especiales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, la persona titular del órgano podrá requerir por escrito al personal para que se aumente la jornada máxima, procurando la existencia de un sistema rotatorio y con la remuneración que corresponda por el trabajo extraordinario.*

*Dicho lo anterior, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas, bases y registros con que cuenta esta Dirección General de Recursos Humanos, como resultado no se ubicó que, a la C. Ministra objeto del requerimiento se le haya realizado pago por horas extras, como tampoco se identificó algún escrito dirigido a esta Dirección General con la petición de que personas servidoras públicas de este Alto Tribunal laboren más horas de su jornada en los términos requeridos por el solicitante en el numeral 6 antes señalado; luego entonces, el costo adicional es igual a cero. Por lo tanto, en términos del párrafo segundo del artículo 19, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (LGTAIP), la información requerida es inexistente.*

*En este sentido, resulta aplicable el criterio por sustitución y vigente, [SO/014/2023](#) Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)´*

*En cuanto al servicio de seguridad, el Plan Anual de Trabajo 2024*



de la Dirección General de Seguridad plantea como objetivo “Preservar y salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas, visitantes, bienes muebles e inmuebles, acervos e infraestructura de este Alto Tribunal, mediante el establecimiento de estrategias y dispositivos de seguridad y protección civil de forma permanente e ininterrumpida, así como asesorar y apoyar en estas tareas a los órganos y áreas”. En ese sentido, se advierte que el servicio de seguridad se brinda de manera permanente e ininterrumpida, y no depende de las personas que acudan a los inmuebles de la SCJN, con independencia de lo informado por los órganos y áreas en cuanto a la inexistencia de la información a la que hizo referencia la solicitud.

### **Contenido 7:**

[...]

Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal](#) (ROMA).

Esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases y registros con que cuenta, incluyendo el expediente personal de la persona servidora pública de interés del solicitante; en ese sentido, se da respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

Se informa que, tras la búsqueda señalada, se ubicó la documentación requerida por la persona solicitante, esto es, el título de Licenciada en Derecho y la cédula profesional de la persona servidora pública objeto del requerimiento.

Ahora bien, la documentación que se solicita se proporciona en versión pública, ya que, contiene datos personales de una persona física identificada o identificable, siendo los siguientes: I) fotografía; II) CURP, y III) firma, datos clasificados como confidenciales. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (LGTAIP), así como 113, fracción



I, de la [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública \(LFTAIP\)](#) y 3, fracción IX de la [Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados \(LGPDPPSO\)](#). [...]”.

Con relación a los datos personales referidos en la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, cabe señalar que el Comité de Transparencia ha confirmado el carácter confidencial de los mismos en su resolución CT-CUM/A-3-2021.

### **Contenido 8:**

**Secretaría General de Acuerdos:**

[...] esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se acompaña tabla que contiene detallado el número de asuntos turnados y resueltos por la Ministra Lenia Batres Guadarrama al 22 de abril de 2024; así como una diversa que contiene el listado de asuntos pendientes de resolución y entregados a dicha ponencia. [...]

**Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala:**

[...]  
Al respecto, bajo la ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama se encuentran pendientes de resolver 138 asuntos.  
[...]

No se omite señalar que la fecha de corte de los asuntos reportados por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala es el 16 de abril de 2024, mientras que la fecha reportada por la Secretaría General de Acuerdos es el 22 de abril de 2024.

Con relación a la inexistencia declarada por las áreas en algunos de los contenidos de la solicitud, resulta aplicable, por analogía, el criterio reiterado y vigente [SO/014/2023](#) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente





*Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”.*

Respuesta que fue notificada al solicitante el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**IV.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través del SIGEMI-SICOM, donde manifestó lo siguiente:

*“Las preguntas 1,2,3,6 y 7 no atendieron el principio de máxima transparencia, la información, comunicados y fotografías que obran en este medio demuestran otro sentido, se exhorta respetuosamente a la SCJN a conducirse con transparencia y no atender las instrucciones de poderes ajenos al judicial para cumplir la ley”.*

**V.** Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1561-2024** de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal, el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción



VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de

---

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión.

Del contenido del requerimiento, se advierte que la persona solicitante realizó diversos cuestionamientos en relación con la forma de trabajo, organización y horarios de las ponencias de las Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función**

---

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



**constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada


Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 53-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 404982

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:26:31Z / 26/08/2024T09:26:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	13 5a d6 da 95 6c 3e fd 93 f9 6d bd 11 9a e5 8c b0 1c de cf 83 6d f2 f4 04 5a 32 de 03 07 bf 3f e7 74 10 0e 42 4e 02 df 0c 41 bc 68 31 3e 70 20 5c 92 39 d2 4e e7 3f f0 64 dc 2b 4b 27 5e 93 c9 5b 6e fe e6 59 a8 38 09 86 18 14 1a 0b af 27 82 ee db b6 e8 45 d0 dc d6 47 23 7a 3d 9f 34 ad 11 b3 dc 82 cf 07 7e 1f 44 65 fb c4 63 03 a5 34 22 d2 b3 8d 78 33 36 f4 a4 95 c3 c0 c7 6c 52 e1 b2 e2 31 54 61 fb 26 4b c6 78 2d 7a 84 d3 c5 9a e0 63 ca a3 77 3f 51 14 45 50 53 31 6d 58 91 54 8c a1 ca 42 84 3b c3 7c 95 d2 21 b1 30 36 ce 14 bc 39 7f bf 85 79 49 92 35 86 5c b7 fb 05 11 b0 89 3d e3 83 2d 45 07 37 2c 8b 59 27 88 2b e8 3d 49 32 77 6e d4 dd 68 be 62 06 a0 2c 02 f8 9a 00 c3 80 77 4b d0 9c 4c 76 24 c2 67 b6 cf 68 d5 e5 f9 24 2c eb c1 04 e8 ad 43 c2 38 e5 ea ce a2 f7 78				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:26:49Z / 26/08/2024T09:26:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:26:31Z / 26/08/2024T09:26:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532276			
	Datos estampillados	FF40820966ACEDF1300213978CACF3FD0305C9190CC7B460400B0D5898B8BFBE			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:04:59Z / 20/08/2024T16:04:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 fa 96 e8 45 14 88 0d 4a 66 19 0a 44 4e 3a 3a 02 a0 5f f2 51 5c 66 32 47 76 e8 22 aa 03 47 b5 d2 f4 89 ff cb db 99 84 69 fa 52 11 5c ef 08 a8 69 ea a5 d2 ee 4a c5 fb d1 c6 2c 71 9e 70 ad 70 80 e7 03 8e c0 43 65 1d 4b d1 66 76 60 dd e2 97 fa 6a 16 a8 6d c6 a0 56 89 3a a6 36 d7 19 26 85 8b 69 3c c8 93 6d 18 52 c4 8f 8d bc ee 09 40 95 7d b3 00 99 5d 4e d4 5c 25 cb 30 cf aa 3c 67 53 fb 78 63 e7 f8 e3 ee 7f a4 38 67 89 de e5 5c dd 4a 1f d9 01 29 1d a9 c2 87 c6 61 48 a2 02 ce 26 69 eb 08 e8 40 4d 95 9c 41 48 2e dd 0a 2e 83 ed 9f 51 12 eb b5 99 2d 40 17 24 9d 28 ae 62 42 6e e6 a6 d1 6a f4 5f 1b cd 4e 8a 2a f1 39 a5 5d 8b 74 e6 80 1b b5 04 eb b1 dd 90 7a 12 2f 9b 5a 07 60 99 c0 86 40 3e 05 56 cd 04 2a 54 46 f1 09 cb 2d 9f 06 74 8a 7a a8 91 f1 d5 86 51 34 bf 54 bc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:05:21Z / 20/08/2024T16:05:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:04:59Z / 20/08/2024T16:04:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515390			
	Datos estampillados	94064C9F5CF4FAD88717BDB566786D82B3F3D18C7A691F7F7296FC4427F1A47B			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los juicios de valor o apreciación manifestados sobre una persona.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros